



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-291-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos para el control uso y distribución de combustibles y lubricantes y mantenimiento vehicular de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-009-03-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **César Francisco Vásquez Valle**, alcalde; **Marbely Aráuz Pineda**, vice alcaldesa; **Leopoldo Ramón Bello Mendoza**, secretario del Concejo Municipal; **María José Flores**, gerente municipal; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, director financiero; **Deyler Geovanni Castro García**, director administrativo; **Aura Patricia Sánchez Grijalva**, responsable de presupuesto; **Anielka del Carmen Araúz Alemán**, contadora general; **Marjurie Yaoska Mendieta Barrera**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **María Elizabeth del Carmen Bonilla**, responsable de recursos humanos; **Jonathan David Orozco Gutiérrez**, auxiliar contable y **Daniel Valle**, encargado de combustible, todos de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores



públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados a los procesos para el uso y distribución de combustible y lubricantes, y mantenimiento vehicular. **B)** Comprobar si el proceso de programación, asignación, distribución, uso y consumo de combustibles, están soportados adecuadamente con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Verificar el adecuado registro y control de lubricantes que se utilizan en los vehículos y camiones de recolección de basura. **D)** Comprobar si llevan el control y registro de kilometraje de los vehículos y camiones recolectores de basura para realizar el mantenimiento oportunamente. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión y **F)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados a los procesos para el uso y distribución de combustible y lubricantes y mantenimiento vehicular, fueron satisfactorios; excepto por el hallazgo de control interno consistente en *falta de elaboración de orden e informe semanal, mensual del consumo de combustible*. **2)** El proceso de programación, asignación, distribución, uso y consumo de combustibles, se encontraron soportados adecuadamente con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** La municipalidad cumplió con el adecuado registro y control de lubricantes que se utilizan en los vehículos y camiones de recolección de basura. **4)** La alcaldía llevó un control y registro del kilometraje de los vehículos y camiones recolectores de basura para realizarle su mantenimiento oportunamente. **5)** La Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos para el control, uso y distribución de combustibles y lubricantes y mantenimiento vehicular, por el período auditado; excepto por el hallazgo de control interno descrito anteriormente. **6)** En cuanto al seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías previas: De cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría: **AA-009-01-23**, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-UAI-852-2024; la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, implementó dos (02) recomendaciones, una (1) se encuentran en proceso y una (1) no ha sido implementada, para un grado de cumplimiento del sesenta y dos punto cincuenta por ciento (62.50%); y **7)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-009-03-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión a los procesos para el control, uso y distribución de combustibles y lubricantes y mantenimiento vehicular, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **César Francisco Vásquez Valle**, alcalde; **Marbely Aráuz Pineda**, vice alcaldesa; **Leopoldo Ramón Bello Mendoza**, secretario del Concejo Municipal; **María José Flores**, gerente municipal; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, director financiero; **Deyler Geovanni Castro García**, director administrativo; **Aura Patricia Sánchez Grijalva**, responsable de presupuesto; **Anielka del Carmen Araúz Alemán**, contadora general; **Marjurie Yaoska Mendieta Barrera**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **María Elizabeth del Carmen Bonilla**, responsable de recursos humanos; **Jonathan David Orozco Gutiérrez**, auxiliar contable y **Daniel Valle**, encargado de combustible, todos de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, para que aplique la recomendación derivada de hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditorías previa, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiuno (1421) de las diez de la mañana del día



trece de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZ/JCSA